

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 2 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásede 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9390

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Acción sujetos a la legislación peninsular, a los volantes días de la proscripción, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

SECCION DE LA GACETA

PORTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 16 y 17 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Protección al salmón, de 24 de Diciembre de 1912, así como la ley general de Pesca fluvial, de 27 de Diciembre de 1907 y el Reglamento para la ejecución de la misma, de 7 de Julio de 1911, reportaron indudables beneficios al interés público, conteniendo el rápido empobrecimiento de nuestros ríos; pero las enseñanzas que la experiencia de su aplicación ha permitido recoger y las ventajas que resultarán de incorporar a nuestra legislación preceptos vigentes en otros países, derivados del progreso en los estudios piscícolas, aconsejaron a este Ministerio ordenar la revisión de las disposiciones citadas, y, al efecto, se dictó la Real orden de 1.º de Febrero de 1926 nombrando una Comisión, integrada por personas idóneas, que se encargara de aquél trabajo.

Esa Comisión ha cumplido su cometido, elevando para la resolución por el Gobierno un proyecto de Ley y Reglamento generales de pesca fluvial, precedido de una Memoria justificativa de todas las alteraciones introducidas en las leyes que rigen hoy sobre esta materia. Un concienzudo estudio técnico y una amplia labor informativa entre Sociedades de pesca, Jefaturas del Servicio forestal que tienen a su cargo los piscícolas y particulares competencialmente, son los pilares en que descansa el mencionado proyecto, con las garantías consiguientes de acierto.

Mucho hay motivo para esperar de los proyectos que forman el contenido de la Ley y Reglamento formulados, en el sentido del resurgimiento de una riqueza que fué importantísima y debe volver a serlo, en cuanto se la atiende debidamente. Mas como, por una parte, para promulgar la nueva disposición, es preciso hacer el oportuno acoplamiento de servicios que afectan a distintos departamentos ministeriales, y, por otra, se halla inmediato el momento de levantar la veda, y habiendo sido objeto, cuando concierne a ella, de preferente estudio por la Comisión, que consideró este

aspecto del problema como uno de los medios más eficaces para lograr la conservación y el fomento de la pesca, parece convenientísimo recogerle fielmente, en una disposición legal que le deje resuelto desde ahora; aplazando, por el contrario, la promulgación del resto de la Ley y Reglamento, por el tiempo estrictamente suficiente para estudiar la coordinación a que se ha hecho referencia.

Tal es el motivo del presente Real decreto, que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO

Núm. 290

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las épocas anuales, durante las cuales queda prohibido, en absoluto, pescar en las aguas privadas y en las de dominio público, serán las siguientes:

Para el salmón, lo mismo en las aguas dulces que en las salobres y saladas, y cualquiera, por consiguiente, que sea el sitio en que se encuentre dicho pez: con redes, desde 1.º de Julio a 15 de Marzo; y con caña, desde 1.º de Agosto a 1.º de Marzo.

Para las truchas de mar y común: con redes, desde 1.º de Julio a 1.º de Marzo; y con caña, desde 1.º de Octubre a 1.º de Marzo.

Para todas las demás especies de peces: desde 1.º de Marzo a 1.º de Agosto, en cuanto al empleo de redes; pues la caña se podrá emplear en todo tiempo, siempre que se trate de ríos en los que no existan o no puedan existir salmónidos.

Y para el cangrejo: desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, salvo lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1911, acerca de la veda de esta especie, según las regiones.

Artículo 2.º En todas las aguas dulces, salobres y saladas, hasta la desembocadura de los ríos en el mar, ya sean de dominio público o privado, queda prohibida la pesca, con redes, de los salmónidos, desde la seis de la mañana del viernes hasta la misma hora del lunes, en todas las semanas que no se hallen comprendidas en la veda anual.

Artículo 3.º Se establece, por tiempo indefinido y con carácter de ensayo, la veda absoluta para la pesca de salmónidos en el río Navia, desde su nacimiento, en la provincia de Lugo, hasta su

desembocadura en el mar, en la de Ovi-

do.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento
Rafael Benjumea y Burín.
(Gaceta 13 Febrero de 1927)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRIOLAR

Núm. 77

Excmo. Sr. Sr.: Razones de justicia imponen al Estado la obligación de prestar su particular apoyo a las familias de aquellos de sus empleados fallecidos en el cumplimiento del deber, otorgándoles determinados beneficios, entre los cuales destaca el concedido a los huérfanos y hermanos de los mismos en relación con su ingreso en el Cuerpo a que pertenecieron sus causantes.

Aplicado desde antiguo este beneficio en los ramos de Guerra y Marina, lo han concedido luego, por analogía, varios Departamentos civiles, pero al estudiar las disposiciones dictadas por estos últimos se echó de ver una señalada diferencia con las que rigen en el orden militar, pues mientras en las convocatorias de esta clase se exige como condición indispensable, para que el opositor pueda ser admitido fuera de plaza que su padre o hermano haya fallecido en cumplimiento del deber, basta en las de índole civil ostentar la condición de huérfano, aunque en ella no concurra la aludida circunstancia.

La equidad exige dictar sobre esta materia una disposición de carácter general que unifique los diversos criterios existentes, evitándose de ese modo que en el orden civil lleguen las concesiones a extremos manifiestamente excesivos, perjudiciales para la mayoría de los opositores, ya que conculcan, innecesariamente, el principio de estricta igualdad, base de toda oposición o concurso.

Determinando los artículos 65, 66 y 67 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, que empleados civiles y militares causan en favor de sus familias pensiones extraordinarias por haber fallecido en el cumplimiento del deber, parece lógico que esos mismos empleados sean precisamente los que causen a favor de sus hijos o hermanos el derecho a ingresar fuera de concurso en las convocatorias u oposiciones del Cuerpo a que pertenecía el causante.

De otro lado, admitidas las mujeres al desempeño de determinados empleos públicos, no debe privarseles del beneficio concedido a los huérfanos y hermanos, y por eso se amplía aquél, por la presente Real orden, a las viudas de los

empleados públicos cuando, según las disposiciones legales que rijan en cada caso, puedan optar al ingreso en el Cuerpo en que desempeñó sus servicios el cónyuge difunto.

Atendiendo a las razones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que todas las disposiciones que en lo sucesivo se dicten por los Departamentos civiles o militares concediendo beneficios en las convocatorias u oposiciones a Cuerpos del Estado a favor de los huérfanos, hermanos y viudas, en su caso, de funcionarios dependientes de los mismos, se amolden a las reglas siguientes:

1.º Sólo podrá concederse como beneficio el ingreso fuera de concurso, en los términos que establece la regla cuarta de esta Real orden.

2.º No podrán optar a este beneficio más que los huérfanos o hermanos y las viudas, en su caso, de funcionarios civiles o militares muertos en el cumplimiento del deber, entendiéndose por tales los que, conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, causen pensiones extraordinarias en favor de sus familias, cuando dicha circunstancia esté debidamente probada y se presenten a oposición de la carrera o Cuerpo a que pertenecía el padre, marido o hermano.

3.º Las instancias, debidamente documentadas, se elevarán por los interesados o sus representantes legales al Ministro del Ramo correspondiente, el que de Real orden resolverá acerca de la concesión o denegación del beneficio solicitado, según se haya o no justificado en forma el derecho al mismo, comunicando al Tribunal o Tribunales que han de actuar en la oposición o convocatoria respectiva, por el oportuno conducto, la relación de los aspirantes a quienes se hayan otorgado los beneficios de esta Real orden.

4.º Al terminar los exámenes en convocatorias u oposiciones, deberán formularse las propuestas de candidatos aprobados, por orden de censuras obtenidas, hasta completar el número de las plazas convocadas. De esta relación formarán parte, en el lugar que por sus concepciones les corresponde, los aspirantes que tengan reconocido el derecho a los beneficios de esta Real orden, y únicamente aquellos que no obtuvieran nota suficiente para figurar en dicha relación, serán admitidos, fuera de concurso, siempre que hayan conseguido, por lo menos, la calificación mínima que para aprobar deberá señalarse previamente y exigirse en todas las oposiciones y convocatorias.

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. EE. para

su conocimiento. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 12 Febrero de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 158

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el señor Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación acerca del alcance que debe darse a la exclusión de los socios cooperadores para que puedan ostentar representación en aquella Junta Consultiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que conforme a lo que, conforme a lo que previene el Real decreto de 23 de Abril de 1921, sólo pueden ser Vocales de la Junta Consultiva los Presidentes, ex-Presidentes o miembros de cualquiera de las Cámaras sin que nunca pueda entenderse que son miembros de las Cámaras los Vocales cooperadores, ya que el Reglamento general de estos organismos de 14 de Marzo de 1918 establece entre unos y otros la debida distinción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Presidente de la Junta consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

(Gaceta 15 Febrero de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes

Habiendo renunciado D. Ramón Escobar el cargo de Vocal de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, para que fué elegido por los Sindicatos agrícolas y Asociaciones de labradores, en representación de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1925 y 68 del Reglamento para su ejecución,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se proceda a la designación por elección entre los Sindicatos agrícolas y demás entidades agrarias, excepto las Cámaras agrícolas, del Vocal que ha de representarlal en la mencionada Junta, en sustitución del que ha renunciado; debiendo comunicar al efecto cada una de las dichas entidades, a este Centro directivo, antes del 28 del corriente, en nombre de la persona por quien emite sufragio, teniendo en cuenta que los votos llegados con posterioridad no serán escrutados; y

2.º Que la presente Circular sea publicada en los BOLETINES OFICIALES de cada provincia, a fin de que llegue a conocimiento de las entidades de referencia.

Madrid, 9 de Febrero de 1927.—El Director general, E. Vellando.

(Gaceta 13 Febrero de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 394

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta Central de vestuario, equipo y montura

Habiéndose dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1926 (D. O. número 255) la celebración de subasta general y única con objeto de adquirir prendas y efectos de vestuario para el Ejército y publicados los pliegos de condiciones técnicas y legales en la Real orden de 12 del actual (D. O. nú-

mero 36), se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo, a las diez horas, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra y que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, desde la fecha de este anuncio, de las nueve a las catorce horas, en la Secretaría de esta Junta Central sita en el pabellón de entrada junto a la calle de Alcalá.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. n.º 157); ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128); Real orden de 25 de Diciembre de 1912 (D. O. n.º 252); ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907; Reglamento para su ejecución aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153); Real orden del Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la producción, fecha 31 de Diciembre de 1925 (D. O. n.º 5, de 1926) y demás disposiciones complementarias vigentes.

Todos los efectos y prendas, cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, tomando como tipo para ellos los precios límites que figuran en el pliego de condiciones técnicas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. Estos depósitos expresarán terminantemente que han sido constituidos para acudir a esta subasta y a disposición del Presidente de la misma.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, presentándose en pliegos cerrados, se ajustarán a lo prevenido en la condición quinta del pliego de técnicas y al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de la cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, el resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos o por sus sucursales y los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria para el retiro obrero correspondientes al mes anterior al que necesiten exhibirlo. Los apoderados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Madrid, 15 de febrero de 1927.—El General Presidente del Tribunal, Antonio Losada.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T. domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle de... número.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... fecha.... de febrero de 1927, para la adquisición de prendas y efectos de vestuario para el Ejército y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas y efectos siguientes:

Para entregar en Madrid.

- guerreras de lana kaki por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada una.
pantalones de lana kaki para fuerzas a pié, por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Sevilla

- guerreras de lana kaki por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada una.
pantalones de lana kaki para fuerzas a pié, por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en....

A esta proposición acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal de.... clase, número.... expedida en.... (o pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial, también en su caso, el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, el resguardo que acredita haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero y el resguardo de la Caja General de Depósitos (o de la sucursal de....) justificativo de haber depositado la fianza prevenida, declarando además que los artículos con que están confeccionados las prendas y efectos que ofrece son de procedencia y fabricación nacional.

Madrid.... de marzo de mil novecientos veintisiete.

(Firma y rúbrica).

Núm. 336

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALBARES

Programa para las oposiciones a las plazas de Director y Vocal técnicos de la Institución provincial Educativa de la Casa de Misericordia.

PARA EL EJERCICIO ORAL Didáctica y Pedagogía fundamental

Tema 1.º—Didáctica Pedagógica.—Principio fundamental de la Didáctica.—Reglas que se aplican a la enseñanza.—En que se fundan.—Método activo.—Graduación de la enseñanza.

Tema 2.º—Idea de la inducción.—Idea de la deducción.—Métodos analítico y sintético.—Su crítica.—Intuición.

Tema 3.º—Lecciones de memoria.—Sus ventajas e inconvenientes.—Lecciones de cosas.—Reglas precisas para su aplicación.—Su observación.

Tema 4.º—Programas.—Métodos en general.—Necesidad del conocimiento de las aptitudes de los niños.—Está bien atendida esta parte de la Pedagogía?—Estudio de la psicología del niño.—Tipos intelectuales diferentes.—Medios de determinarlos.

Tema 5.º—El medio social y el medio escolar.—Medida del grado de instrucción.—El cálculo mental como base de esta medida.—Datos y ventajas que proporcionan al educar el conocimiento del grado de instrucción del alumno.

Tema 6.º—Utilidad del conocimiento del desarrollo corporal del niño.—Relación entre la edad del niño y su desarrollo mental.—Idem entre la inteligencia y el desarrollo físico.—Medida de este desarrollo.

Tema 7.º—La visión.—Su examen con fines pedagógicos.—Visiones anormales.—Su influencia en el atraso de los estudios del niño.—Colocación de los objetos en la clase a fin de que tengan luz clara.—Medición de la acuidad visual del niño.

Tema 8.º—Audición.—Su examen con fines pedagógicos.—Sordera parcial.—Anormalidades.—Medición de la acuidad auditiva.—Consideraciones generales sobre la importancia que para el educador tienen los órganos de los sentidos.

Tema 9.º—Anormalidad de la inteligencia del niño.—Sus grados.—Sus causas.—Medida de la inteligencia.—Capacidad del niño para la comprensión de ideas abstractas.—Educación de la inteligencia.

Tema 10.—La memoria como facultad especial de la inteligencia.—Memoria extensa.—Necesidad de que la memoria se acomode al grado de potencia mental.—En que edad la memoria suele alcanzar su mayor desarrollo?—Estudio de los aspectos en que se ofrece esta facultad.—Medida de la memoria.

Tema 11.—Necesidad del estudio de las aptitudes individuales de los niños.—Dificultades que ofrece y modo de resolverlas.—Aptitudes especiales para determinadas enseñanzas.—Observaciones sobre los métodos de trabajo intelectual.

Tema 12.—Educación moral.—El placer y el dolor.—La voluntad.—Su educación.—Formación del carácter.—Influencia del medio visual en la educación.—Ideal de la escuela actual.—Modo de realizarlo.

Tema 13.—Libros de texto y su uso.—Sus condiciones.—La viva voz del Maestro.—El trabajo del niño.—El niño sabe sólo lo que él ejecuta?—Sus iniciativas y la dirección más convenientes.

Tema 14.—Materias de enseñanza.—Enseñanza ocasional.—Graduación de la enseñanza y graduación de la escuela.—Especialización de la enseñanza.—La escuela unitaria.

Tema 15.—La coeducación.—Sus ventajas para fines educativos.—Modo de implantarla en España.—Prejuicios que hay que vencer.—Escuelas Froebelianas.—Sus métodos.—Aplicación del sistema Montessori.

Tema 16.—Material científico de enseñanza.—Mobiliario.—Mesa.—Bancos.—Sus condiciones higiénicas y pedagógicas.—Como deben distribuirse en la sala de clases.—Conveniencia de no tener a la vista de los niños el material científico.

Tema 17.—Bibliotecas escolares.—Sus ventajas y manera económica de instalarlas.—Museos escolares y su formación.

Tema 18.—Cantinas escolares.—Mutualidades escolares.—Modo de establecerlas en nuestras escuelas.—Idea de las Colonias escolares y de su funcionamiento.

Tema 19.—Metodología especial.—Método que debe seguirse para la enseñanza de la Doctrina Cristiana en la Escuela.—Idem para la enseñanza de la Aritmética.

Tema 20.—Método especial para la enseñanza de la Geometría.—Idem para la enseñanza del Dibujo.—Dibujo científico y artístico.—Método que debe ser prescrito.

Tema 21.—Enseñanza de la lengua materna.—Idem de la gramática castellana.—Ejercicios de vocabulario.—Su conveniencia.—Método fácil para la enseñanza de la Gramática.

Tema 22.—Enseñanza de la Geografía.—Método más racional.—Geografía comercial.—Su importancia.—Conveniencia de introducir esta enseñanza en nuestras escuelas.

Tema 23.—Método especial para la enseñanza de la Historia Universal y de España.—Indicar el mejor procedimiento para que estas enseñanzas sean más fructíferas.

Tema 24.—Enseñanza de la Moral.—Idem del Derecho.—Métodos y procedimientos más adecuados para la enseñanza de la Física, Química e Historia Natural.

PARA EL EJERCICIO PRACTICO

Aritmética

Tema 1.—Cantidad.—Su división.—Unidad.—Número.—Clases de números.—Dar a los niños ideas de la numeración.

Tema 2.—Idea de la suma y resta de los números enteros.

Tema 3.—Idea de la multiplicación.—Casos que ofrece.—Abreviaciones.

Tema 4.—Idea de la división.—Casos

que pueden presentarse.—Abreviaciones.

Tema 5.—Números fraccionarios.—Origen de éstos.—Términos del quebrado.

Tema 6.—Ligeras indicaciones con ejemplos prácticos sobre la suma de quebrados.

Tema 7.—Fracciones decimales.—Nombre de las unidades decimales.

Tema 8.—Adición y sustracción de decimales.—Propiedades de los mismos.

Tema 9.—Multiplicación y división de decimales.—Sus casos.—Abreviaciones.

Tema 10.—Del sistema métrico.—Clases de medidas y unidad principal de cada una de ellas.—Múltiplos y divisores.

Tema 11.—Números complejos e in-complejos.—Problemas sobre los mismos.

Tema 12.—Regla de tres simple y compuesta.

Tema 13.—Regla de interés simple.

Tema 14.—Objeto de la regla de compañía: su división.—Ejemplos de cada clase.

Tema 15.—Regla de aligación.

Geometría

Tema 16.—Geometría.—Su división.—Extensión, cuerpo, longitud, latitud y grueso.

Tema 17.—De las líneas: sus clases.—Suma y resta de líneas rectas.

Tema 18.—Líneas perpendiculares, oblicuas, paralelas, convergentes y divergentes.

Tema 19.—Idea de los ángulos.—Sus clases.—De que depende su valor y como se miden los ángulos.

Tema 20.—Circunferencia y líneas que en ella se consideran.—Regla para buscar su longitud.

Tema 21.—Del círculo: su área.

Tema 22.—Del triángulo: sus clases con relación a sus lados y a sus ángulos.—Superficie del triángulo.

Tema 23.—Polígonos: sus clases según el número de lados.—Área del polígono regular e irregular.

Tema 24.—Cuerpos redondos: cilindro, cono y esfera.

Tema 25.—Área lateral, total y volumen del cilindro.

Tema 26.—Área lateral, total y volumen del cono.

Tema 27.—Área y volumen de la esfera.

Tema 28.—Pirámides: sus clases.

Tema 29.—Área lateral y total de la pirámide.

Tema 30.—Volumen de la pirámide.

Gramática

Tema 31.—Letras: sus clases.—Sílabas y palabras.

Tema 32.—Dar idea a los niños de la oración gramatical.

Tema 33.—Partes en que se divide la Analogía.

Tema 34.—Género gramatical: su explicación.

Tema 35.—El singular y el plural: formación de éste.—Ejemplos.

Tema 36.—Idea del nombre sustantivo: su división.—Ejemplos.

Tema 37.—Idea del adjetivo: sus clases y terminación de los mismos.

Tema 38.—Del pronombre: sus clases.—Ejemplos de cada una.

Tema 39.—Idea del verbo.

Tema 40.—Del adverbio: sus clases.—Ejemplos.—Modos adverbiales.

Tema 41.—Sintaxis: sus clases.—Qué hay que tener en cuenta en la Sintaxis?

Tema 42.—Concordancia: sus clases.—Ejemplo.

Tema 43.—Régimen: Indicación de los principales casos.—Ejemplos.

Tema 44.—Construcción: que nos enseña?—Reglas de construcción.

Tema 45.—Figuras de construcción.—Ejemplos de cada una de ellas.

Palma 12 de Febrero de 1927.—El Presidente del Tribunal, Jaime Muntaner.—El Secretario, Elviro Sans.

Y habiendo la Comisión provincial aprobado por unanimidad en sesión celebrada el día 15 del corriente el preinserto programa, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y a los efectos del artículo

lo 50 del Reglamento de Funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925. Palma 17 de Febrero de 1927.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 380

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

ANUNCIO.—El día 28 del actual, a las 11, ha de tener lugar en el despacho del Señor Administrador Depositario de Hacienda, la venta en pública y segunda subasta de una bicicleta aprehendida por rifa clandestina correspondiente al expediente Administrativo número 27 del año último, bajo el justiprecio siguiente:

Una bicicleta ochenta y cinco pesetas. Pujas a la llana.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Dicha bicicleta se halla depositada a disposición de quien desee examinarla en el local que ocupa la citada Administración Depositaria.

Ibiza 11 Febrero de 1927.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 376

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Enero de 1927

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Partido de Manacor

Enfermedad, Difteria aviar; municipio, Pollensa; especie, Gallinas; enfermos del mes anterior, 6; invasiones en el mes de la fecha, 1; muertos o sacrificados, 4; quedan enfermos 3.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Pablo Tapias.

Núm. 378

COMITE PARITARIO DE ALBAÑILES Y SIMILARES

Para general conocimiento se advierte que el Comité Paritario de Albañiles y Similares de Palma y sus contornos en sesiones celebradas en los días 11 y 15 del actual tomó los acuerdos siguientes:

1.º Señalar en pesetas 6,60 el jornal mínimo que deben percibir los oficiales y en cinco pesetas el de los peones.

2.º Que para la celebración de trabajo en horas extraordinarias debe solicitarse permiso del Comité Paritario.

3.º Que durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre el horario que debe regir es: De 8 a 12 de la mañana y de 2 a 6 de la tarde. Durante los meses de Octubre, Noviembre, Febrero y Marzo de 7,30 a 12 y de 1,30 a 5; en los de Diciembre y Enero de 7,30 a 12 y de 1 a 4,30.

4.º Que por lo que afecta al gremio se considerarán días festivos los siguientes: 1, 6 y 20 de Enero; 19 de Marzo; 1 de Mayo; 29 de Junio; 25 de Julio; 15 de Agosto; 1 de Noviembre; 8, 25 y 26 de Diciembre y los días en que coincidan las siguientes festividades; último día de carnaval; segundas fiestas de Pascua de Resurrección y Pentecostés; Ascensión del Señor y Corpus Christi.

5.º Que los obreros que trabajen en los caseríos del Terreno, Porto-Pi, Génova, Son Rapissa, La Vileta, Son Serra, Son Sardiña, Indotería, San Bernardo, Pont d'Inca, Pla de na Tessa, Oren Vermey, Coll d'en Rebasa y Molinar en la parte comprendida desde la calle en que se hallan situados los edificios del Club y taberna de O'an Pere se Santa hasta el Coll d'en Rebasa, percibirán un aumento de jornal de dos reales, quedando exceptuados de este beneficio los obreros que trabajen en el suburbio donde residan.

Palma 16 de Febrero de 1927.—El Presidente del Comité Paritario, Antonio Moncada.

Núm. 372

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel Adrover Prohens, Antonio Mir Catañy, Bartolomé Sastre Clar y Bartolomé Valls Fuster, naturales de este término, alistados en el mismo para el resplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 157 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, según el cual, no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que puede caberles, según el artículo 147 de dicho Reglamento.

Lluchmayor a 14 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 373

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorándose el paradero de los mozos Andrés Adrover Malmo, hijo de Jaime y Bárbara; Francisco Adrover Nicolau, de Francisco y Mónica; José Mayol Ribera, de Bernardo y Catalina; Bartolomé Mesquida Ballester, de Francisco y Antonia; José Paigserver Riera, de José y Coloma; Bernardo Rebassa Ginart, hijo adoptivo de Maria Ginart; Guillermo Sansó Vicens, de Osofre y Margarita; y Gabriel Vaquer Obrador, de Gabriel y Francisco, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Felanitx a 15 de Febrero de 1927.—El Alcalde, A. Rigo.

Listas de los señores Consejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 318

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Sureda Servera Miguel Vives Juan Sebastián Vives Vives Juan Nebot Servera Rafael Juan Galmés Jaime Fornaris Taltavull Melchor Galmés Masanet Jaime Nebot Oliver Antonio Servera Fabregues Juan Llabrés Lliteras

Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Abraham Ordinas Miguel Andreu Valcaneras Ramón Ballestar Masanet Rafael Brunet Sirer Antonio Gill Esteve Monserrate Mascaró Llodrá Antonio Llinás Gill Antonio Lliteras Servera Juan Lull Lliteras Gabriel Lull Mascaró Miguel Moray Expósito Juan Forteza Picó Bartolomé Fluxá Alemany Antonio Nebot Nebot

D. Antonio M.º Nebot Lliteras Juan Nebot Lliteras Miguel Nebot Servera Gabriel Pons Serra Pedro Sancho Aizina Miguel Sancho Sancho Rafael Sancho Servera Miguel Santandreu Servera Mariano Servera Fabregues Juan Servera Llaneras Juan Servera Llull Gabriel Servera Masanes Antonio Servera Santandreu Antonio Servera Serra Juan Servera Sureda Miguel Servera Sureda Antonio Sureda Bauzá Jaime Sureda Bauzá Miguel Sureda Llull Juan Sureda Servera Jaime Sureda Servera Jaime Vidal Portell Miguel Vives Servera Son Servera 2 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 322

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Simonet Cañellas Pedro Vich Campins Antonio Cañellas Colóm Jaime Salóm Vich Gabriel Santandreu Cañellas Pedro Antonio Roca Dols Bernardo Ordinas Rallán Juan Torrens Calafat José Fuster Darder Jaime Cañellas Salóm

Mayores Contribuyentes

D. Rafael Matas Cañellas Bartolomé Matemates Frontera Miguel Juan Crespi Antonio Mesquida Amangual Antonio Vich Ordinas Monserrate Bestard Vich Nicolás Mercadal Suau Bartolomé Simonet Oliver Martín Pol Torrens Damián Vidal Bardis Guillermo Cabot Morro Matias Capó Colóm Mateo Calafat Cañellas Lorenzo Calafat Cañellas Antonio Obrador Riera Juan Nigorra Reynés Felipe Compañy Calafat Gabriel Mesquida Nadal Miguel Pastor Matas Jaime Pizá Cañellas Francisco Jaume Ferrer Juan Far Castell Juan Rosselló Pizá Bartolomé Calafat Salóm Juan Forteza Cortés Juan Moyá Pizá Juan Pizá Moyá Miguel Pizá Moyá Sebastián Pizá Moyá Pedro Juan Mercadal Suau Rafal Estarellas Marqués Gregorio Coll Crespi Miguel Frontera Borrás Antonio Guasp Guardiola Andrés Horrach Ramis Antonio Serra Ripoll Miguel Serra Roig Guillermo Calafat Llull Bernardo Mesquida Nadal Antonio Orens Dols Santa Maria 8 Febrero 1927.—Por el Alcalde, Pedro Vich.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 334

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Señores del Ayuntamiento

D. Lorenzo Bonet Clar Bartolomé Escalas Vicens Sebastián Rigo Tomás Bernardo Vidal Escalas Lucas Clar Oliver Miguel Ballester Obrador Francisco Bonet Vidal Antonio Muntaner Vila Bartolomé Burguera Vidal Rafael Oaldentey Bonet Lorenzo Homar Galabert Bernardo Escalas Vicens

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Pomar Muntaner
Sebastián Vidal Juan
Ventura Fuster Bonnin
Juan Verger Vidal
Pedro J. Roig Vidal
Juan Pina Forteza
Pedro Malmó Vidal
Damián Rigo Vidal
Sebastián Tomás Ferrando
Juan Bonet Roig
Juan Verger Tomás
Damián Barceló Rigo
Guillermo Vidal Garcías
Bartolomé Rigo Bonet
Guillermo Vidal Escalas
Lorenzo Rigo Vicens
Jaime Puig Barceló
Miguel Vila Salóm
Guillermo Vadell Vidal
Miguel Bonet Pons
Miguel Ortuño López
Lorenzo Verger Tomás
Cristóbal Verger Salóm
Guillermo Bonet Suñer
Juan Lladó Ferrando
Juan Monserrat Rosselló
Bernardo Clár Vicens
Silvestre Rigo Rigo
Miguel Clár Caldentey
Miguel Clár Vidal
Guillermo Clár Vila
Jaime Aguiló Aguiló
Lucas Escalas Ferrer
Lucas Oliver Muntaner
Jerónimo Llambias Vidal
Julian Burguera Vila
Juan Burguera Ferrer
Damián Verger Vidal
Cosme Escalas Bonet
Antonio Forteza Aguiló
Gabriel Forteza Forteza
Francisco Adrover Barceló
Francisco Llopis Pina
Juan Radó Burguera
Jaime Radó Radó
Miguel Barceló Escalas
Sebastián Vicens Covas
Rafael Clífré Juliá
Santañ 28 de Enero de 1927.—El Alcalde, L. Bonet.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 341

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Gelabert Llompert
Gabriel Castell Ramis
Juan Perelló Nadal
Jaime Nadal Galmés
Miguel Perelló Cladera
Jaime Oliver Gelabert
Damián Oladera Perelló
Jorge Perelló Ferrá
Lorenzo Alomar Cladera
Bartolomé Munar Castell

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Alomar Lladrés
Rafael Ferrá Ramis
Miguel Perelló Gelabert
Jorge Perelló Serra
Miguel Bonnin Pina
Francisco Florit Perelló
Miguel Mulet Seguí
Celestino Alomar Vanrell
Francisco Camps Tapies
Luis Valls Bonnin
Rafael Planas Picornell
Jorge Torrens Llompert
Antonio Alomar Cladera
Andrés Torrens Castell
Damián Perelló Planas
Felipe Gelabert Xamena
Pedro Sabater Ferrá
Francisco Perelló Guardiola
Damián Cardell Llompert
Antonio Vila Jaume
Miguel Gelabert Mulet
Rafael Mateu Mulet
Antonio Picornell Perelló
Secretario Juzgado Municipal
Ramón Valls Bonnin
Dionisio Martín Gallego
Bartolomé Torrens Servera
Luis de Barcia Calero
Miguel Fiol Mayol
Guillermo Felu Torrens
Juan Vila Ramis
Miguel Oliver Gelabert
Miguel Servera Femenia
Gerónimo Gelabert Malondra

D. Bartolomé Alomar Oliver
Monserrate Estrany Perelló
Antonio Castell Ramis
Guillermo Perelló Alomar
Francisco Florit Oliver
Lorenzo Martorell Pou
Llubi 10 Febrero 1927.—El Alcalde, Antonio Gelabert.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 343

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Covas Capó
Gabriel Bisquerra Morell
Pedro Antonio Ripoll Fort
Miguel Cellá Pons
Bartolomé Canals Mulet
Jaime Mascaró Sampol
Antonio Clífré Gual
Antonio Bisquerra Pascual
Nicolás Martorell Cabanellas
Vacante

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Ignacio Gelabert Perelló
Antonio Bonnin Bonnin
Juan Pons Pascual
Juan Martorell Reynés
Francisco Tortella Bennasar
Pedro Pons Alemany
Arnaldo Capó Buedas
Antonio Morro Busquets
Antonio Gual Mascaró
Juan Morro Mateu
Antonio Colóm Pons
Francisco Caldés Calmarí
Antonio Gual Morro
Jaime Cabanellas Bisquerra
Rafael Pons Perelló
José Mulet Rosselló
Rafael Capó Cladera
Antonio Tortella Bisquerra
Nadal Mateu Bennasar
Juan Tortella Cuart
Rafael Alcover Solivellas
Arnaldo Barceló Ballester
Jaime Pons Ventlloni
Pedro Socías Cánaves
Juan Bisquerra Bennasar
Sebastián Gamundi Mut
Jaime Cellá Pons
Sebastián Gual Cellá
Antonio Bennasar Bennasar
Pedro Cellá Gual
Antonio Aguiló Paris
Jaime Mulet Rebasá
Guillermo Gual Seguí
Cristóbal Pons Alomar
José Reynés Perleás
Antonio Mulet Ventlloni
Juan Gual Morro
Andrés Mir Carbonell
Pedro J. Morro Pons
Rafael Pons Bisquerra
Campanet 11 de Febrero de 1927.—
El Alcalde, Jaime Covas.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 359

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Señores del Ayuntamiento

D. Pablo Simeón de la Paz
Gabriel Miralles Gomila
Jaime Alcover Noguera
Gabriel Mateu Martorell
Gabriel Mesquida Barceló
Jaime Pocovi Miralles
Pedro Juan Jaume Trobat
Buenaventura Mayol Mayol
Damián Aloy Serra
Jaime Roca Buñola

Mayores Contribuyentes

D. Martín Ferrer Comas
Juan Ferrando Obrador
Gabriel Suñer Mascaró
Pablo Rossíñol Miralles
José M.º Llorens Clarisana
Juan Vert Arbona
Antonio Jordá Buñola
Bartolomé Ribas Balaguer
Gabriel Miralles Pocovi
Antonio Martorell Miralles
Miguel Buzá Ros
Juan Más Cerdá
José Más Vert
Rafael Miralles Vert
Gaspar Más Cerdá

D. Bartolomé Ferrando Obrador
Gabriel Gomila Pocovi
Bartolomé Pomar Pomar
Juan Miralles Vert
Gabriel Martorell Pou
Sebastián Bauzá Rossíñol
Francisco Cerdá García
Sebastián Cloquell Miralles
Pedro Miralles Mateu
Antonio Miró Fuster
Bartolomé Moll Nicolau
Bartolomé Pomar Valls
Antonio Sampol Arbona
Bartolomé Miralles Rossíñol
Buenaventura Mayol Mayol
Juan Socías Miralles
Miguel Castellá Ribas
Benito Camps Riera
Pedro Cerdá Ribas
Rafael Socías Miralles
Juan Jordá Miralles
Melchor Nicolau Marimón
Pedro Sampol Cerdá
José Roca Mayol
Gabriel Cerdá Ribas
Montuiri 2 de Enero de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 252

Don Juan Covas Capó, Maestro nacional y como tal Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Sóller.

Certifico: Que la referida Junta celebró la sesión a que hace referencia la siguiente acta:

Acta de la Junta.—En la ciudad de Sóller el día veintiseis de Enero de mil novecientos veintisiete a las once horas de la mañana, se han reunido en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de Don Ramón Escalas Dayá los señores Don José Ballester Ripoll, Don Bartolomé Terrasa Arbós y el infrascrito Secretario Don Juan Covas Capó.

Declarada abierta la sesión se dió cuenta de la obligación de nombrar nuevo Presidente de Mesa de la Sección 6.ª por defunción de D. Guillermo Alcover Arbóna y nuevos Suplentes de Mesa para las Secciones 3.ª y 7.ª por defunción de Don Pedro Antonio Ripoll Estades y por resultar no saber firmar Don Bartolomé Vives Ripoll, aun que conste afirmativamente así en el Censo Electoral.

Acto seguido se procedió a la designación de Presidente de Mesa de la Sección 6.ª que correspondió a Don Felipe Aloy Moyá.

Luego, se nombraron los dos Suplentes de Mesa de las Secciones 3.ª y 7.ª correspondiendo a Don Jaime Torrens Calefat y a Don Lucas Vicens y Mayol respectivamente.

De todo lo dicho se levanta la presente acta que, después de leída y estando conformes, la firman todos los presentes, conmigo el infrascrito Secretario de que certifico:—Ramón Escalas.—José Ballester.—Bartolomé Terrasa.—Juan Covas, Pbro.

Y a los efectos de la resolución de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de Febrero de 1912 libro la presente que firmo en Sóller a once de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Juan Covas, Pbro.—V.º B.º—El Presidente, Ramón Escalas.

Núm. 384

Don Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se hace saber: Que por el vecino de esta ciudad D. José Cerdá Coll se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de veinte de Diciembre del año último por el que se acordó desestimar el recurso de reposición por Cerdá interpuesto contra el de seis del propio mes por el que fué nombrado médico de la Beneficencia Municipal y Casa de Socorro Don Guillermo Riera Roca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuviesen interés

en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Antonio Enriquez.

Núm. 370

Don José Entrena García, Juez de Instrucción del Partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Gelabert Verdera, de apodo se ignora, de estado casado, profesión se ignora, hijo de se ignora y de se ignora, natural de Argel y vecino se ignora, de edad de treinta y un años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robos de aves de corral, cuyas señas estatura alta, pelo canoso, cejas negras, ojos negros, nariz grande, color rojo, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Inca con objeto de notificarse el auto de procesamiento, recíbrle declaración indagatoria e ingresar en la prisión de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión preventiva de este partido y a mi disposición.

Inca quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.—José Entrena.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 388

Don Miguel Mir Rosselló, Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1927, tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días que transcurran del actual mes, al diez de Marzo siguiente, verificándose el cobro en cada distrito municipal, por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, en los días que a continuación se expresan, de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Distritos municipales

PARTIDO DE PALMA.—Palma del 21 de Febrero al 10 de Marzo.—Andraitx del 20 al 24 de Febrero.—Buñola días 27 y 28 de id.—Galvía días 25 y 26 de id.

PARTIDO DE INCA.—Sineu del 21 al 25 de Febrero.

PARTIDO DE MANACOR.—Capdepera del 20 al 22 de Febrero.—Felanitx del 22 al 28 de id.

Asimismo hago saber: Que los señores Contribuyentes que dejaren de satisfacer sus cuotas de contribución durante los días que se señalan para cada distrito municipal, podrán verificarlo sin recargo alguno, durante los que transcurran del día uno al diez de Marzo próximo ambos inclusivos, en las oficinas de recaudación establecidas en las capitales de los respectivos partidos y en las establecidas permanentemente en los de Inca y Manacor advirtiéndoles que, con arreglo a la base 13 del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926, y artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio siguiente modificados por Real Decreto de 14 de Octubre del mismo año, los que dejaren transcurrir el citado día diez de marzo vendiere sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si los satisfacen desde el día veintiuno al último de dicho mes, ambos inclusivos, en las oficinas antes citadas.

Palma 17 de Febrero de 1927.—El Arrendatario, Miguel Mir.